

ACORDADA NUMERO DIECISEIS: en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo del año 2003, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Jorge Horacio Otaño Piñero y Felipe González Roura. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que este Tribunal ha tomado conocimiento mediante informaciones periodísticas que el Poder Ejecutivo de la Nación -por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto-habrá requerido la intervención de organizaciones internacionales en el proceso electoral en curso.-

2º) Que a fin de garantizar el principio de la soberanía del pueblo consagrado por la Constitución Nacional (arts. 1, 14, 37 y 38), se le ha encomendado a la Justicia Nacional Electoral la alta misión de asegurar la más genuina expresión de la voluntad popular (cf. arg/ Fallos CNE 1883/95, 1889/95, 1891/95, 2148/96, 2160/96 y 2321/97).-

Esa tarea se ha cumplido de un modo cabal, ininterrumpido y sin cuestionamientos que excedan el ámbito de los asuntos contenciosos desde -al menos- el restablecimiento de las instituciones de la República, a principios de la década del ochenta. La celebración de elecciones periódicas y auténticas constituye un elemento esencial del acervo institucional y cultural de la Nación. El sufragio libre es parte del patrimonio de cada ciudadano argentino.-

3º) Que cabe poner de resalto que los señores jueces federales con competencia electoral y este Tribunal se hallan abocados al pleno cumplimiento de las

tareas preelectorales requeridas para garantizar la celebración de las elecciones previstas para el 27 de abril del año en curso y la eventual del 18 de mayo.-

4º) Que así como en innumerables oportunidades jueces y funcionarios de este fuero han acompañado a otros países en el desarrollo de sus procesos electorales, no puede desconocerse que la presencia de observadores internacionales podría redundar en beneficio para la gestión del proceso electoral.-

Empero, los alcances de tal participación deben adecuarse a las normas que regulan el referido proceso, pues de resultar incompatibles, lejos de favorecer los objetivos que se pretende asegurar, pueden derivar en circunstancias que entorpezcan el normal desenvolvimiento de los comicios. Por ello, esta Cámara - exceptuada del cumplimiento de la Ac. nº 3/2000 CSJN (cf. ley 19.108)-considera necesario requerir informe sobre los alcances y términos de la intervención requerida y el marco normativo en el cual se insertaría . -

5º) Que, por otra parte, y atento a hechos de violencia que son de público conocimiento ocurridos en ocasión de una elección provincial- el Tribunal considera oportuno requerir al Poder Ejecutivo Nacional que extreme las medidas de seguridad tendientes a garantizar la pacífica celebración de los próximos comicios nacionales.-

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Requerir al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, se sirva informar los términos y alcances de la intervención internacional que se habría solicitado.-

2º) Requerir al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, que extreme las

medidas de seguridad a adoptar con motivo de los comicios previstos para el 27 de abril de este año, y los eventuales del 18 de mayo.-

Ofíciense a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional y a los jueces federales electorales de todo el país.-

Rodolfo E. Munné - Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera. Ante nos, Felipe González Roura y Jorge Horacio Otaño Piñero, Secretarios.